

Derechos de Autor, Autoarchivo y Licencias

Derecho de Autor

¿Qué es?

Reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas

Derecho de Autor

Antecedentes

Convenio de Berna (1886)

Renegociado: París 1896; Berlín 1908; Roma 1928;
Bruselas 1948; Estocolmo 1967 y París 1971.

**México se adhiere el 9 de mayo de 1967 y
entra en vigor el 11 de junio de 1967**

Derecho de Autor

Antecedentes

Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)

Reconoce la observancia del Convenio de Berna



PROTECCIÓN DEL ESTADO

La protección se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

Fijación es la incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones digitales de aquellos, que en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.

PROTECCIÓN DEL ESTADO

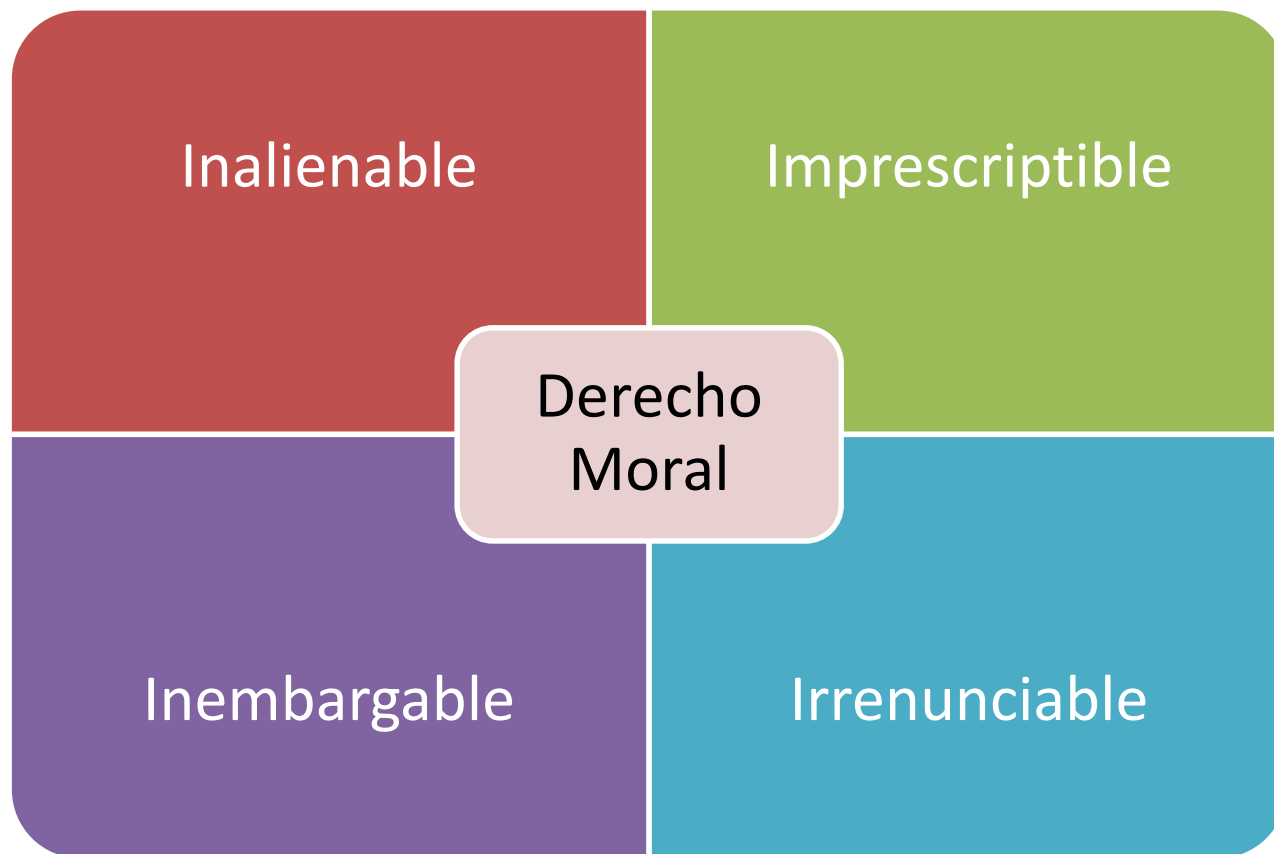
El reconocimiento de los derechos de autor **NO REQUIERE REGISTRO.**

DERECHOS MORALES

El autor es el **único, primigenio y perpetuo** titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

- Reconocimiento de la paternidad de la obra
- Derecho a preservar la integridad de la obra

* Convenio de Berna



DERECHOS PATRIMONIALES

Consisten en el derecho del autor de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.

* Convenio de Berna

DERECHOS PATRIMONIALES

- Prerrogativas de naturaleza económico-patrimonial

- Permiten que el autor controle los actos de explotación de la obra.

DERECHOS PATRIMONIALES

VIGENCIA

- La vida del autor y 100 años más a partir de su muerte. (Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último);
- Cien años después de divulgadas.

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

LICENCIAS

El titular de los derechos patrimoniales puede, libremente, conforme a lo establecido por la Ley, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas.

LICENCIAS

La transmisión de derechos patrimoniales de autor deberá:

- Ser onerosa y temporal;
- Ser por escrito;
- Prever a favor del autor o titular del derecho, una participación proporcional;
- Inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor.

LICENCIAS

LICENCIA DE USO EXCLUSIVA

Se debe otorgar expresamente con tal carácter y atribuirá al licenciataria, salvo pacto en contrario, la facultad de explotar la obra con exclusión de cualquier otra persona y la de otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros.

Este tipo de licencia obliga al licenciataria a poner todos los medios necesarios para la efectividad de la explotación concedida, según la naturaleza de la obra y los usos y costumbres en la actividad profesional, industrial o comercial de que se trate.

AUTOARCHIVO

¿Qué es?

Es el proceso de almacenamiento que realiza el autor en un repositorio institucional, que permite publicar en línea copias digitales de sus obras, para que estén disponibles a través de Internet.
(Ruta Verde)

AUTOARCHIVO

Ventajas

1. Para la Sociedad:

- Devuelve a la Sociedad lo invertido en forma de resultados de investigación.
- Se eliminan las barreras económicas. Los países en vías de desarrollo tienen a su alcance la investigación financiada con fondos públicos de manera gratuita.
- Se agiliza la comunicación científica.

AUTOARCHIVO

2. Para las Instituciones

- Influencia positiva en la reputación de la institución. Los repositorios terminan convirtiéndose en un fiel reflejo de la actividad investigadora de la Institución.

AUTOARCHIVO

3. Para la comunidad investigadora

- Aumentan la accesibilidad y visibilidad de la producción científica del autor o autora y por tanto mayores probabilidades de obtener impacto.
- Participar de la filosofía del acceso abierto permite a los investigadores e investigadoras realizar un uso más consciente de sus derechos de autor.

CONCLUSIÓN

Publicar en acceso abierto no significa que el autor pierda sus derechos, simplemente decide que tipo de uso permitirá sobre sus publicaciones.

GRACIAS